



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

050

EXP. N.º 02524-2006-PA/TC
PIURA
JOSÉ GERARDO RIOFRÍO CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de marzo de 2007

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 9 de mayo de 2006, presentado por don José Gerardo Riofrío Castillo el 7 de junio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional: I) contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y II) si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución de autos que declaró improcedente su demanda, con el objeto de que este Tribunal estime esta última.
3. Que tal pedido debe ser rechazado, toda vez que, conforme a la disposición legal citada, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)